DOCUMENTO .INFORME: INFORME PROPUESTA MODIFICACIÓN ESTATUTOS CPEI	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: G7L68-YK0SC-DR5EX	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1. CEPENTE DEL CONSORCIO DE ROMBEROS do Consersio Provoción y Extinsión Incondice.	FIRMADO







Don José Antonio Palanco Vázquez, Gerente del CPEI, visto el Decreto de inicio de modificación de Estatutos del Vicepresidente del Consorcio, por el que se estima necesario informar y en su caso, proponer, la modificación de los Estatutos del mismo, emite el siguiente,

INFORME PROPUESTA

Primero.- El régimen jurídico de los consorcios ha experimentado un cambio sustancial en los contornos básicos que han caracterizado tradicionalmente a esta figura tras las modificaciones introducidas por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público y por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Consecuencia de las modificaciones referenciadas, se procedió a la adaptación de los Estatutos del Consorcio Provincial de Extinción de Incendios de la Diputación Provincial de Badajoz (en adelante, CPEI), al nuevo marco jurídico, aprobándose los vigentes Estatutos en sesión de 28 de noviembre de 2016, BOP 31 de enero.

Si bien con anterioridad a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local los consorcios tenían la consideración de entidades locales, desde la entrada en vigor de esta Ley no ofrece dudas su carácter instrumental, y no puede entenderse que gocen de la condición de entidad local. Así lo argumenta la Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de mayo de 2020, utilizando los mismos empleados en la Sentencia de 9 de octubre de 2019:

<<"si bien en fechas pretéritas normativa legal y jurisprudencia incluyeron entes no territoriales, como los Consorcios locales, en el ámbito de la administración local, en el momento presente,

otros datos Código para validación: G7L68-YK0SC-DR5EX	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1 - GERENTE DEL CONSORCIO DE ROMBEROS de Consorcio Prevención y Extinción Incendios	FIRMADO
.INFORME: INFORME PROPUESTA MODIFICACIÓN ESTATUTOS CPEI		
DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	



DIPLITACIÓN DE RADA IO7

Carretera de Cáceres s/n 06007 Badaioz Tfn . 924212330 cpei@dip-badajoz.es

tanto por la vigente regulación de la LRSP 40/2015, como por la introducida en la disposición adicional 20º de la LRJPAC 30/1992 por la LRSAL 27/2013, tal consideración ha desaparecido en razón de su adscripción a una Administración Pública lo que comporta su consideración de ente instrumental del sector público institucional, y en que los consorcios locales anteriores a la entrada en vigor de la LRSAL 27/2013 tenían ya que haber adaptado sus estatutos (31 de diciembre de 2014 era la fecha límite a la nueva regulación) y adscribirse a una administración en razón de lo establecido en la disposición adicional vigésima de la Ley 30/1992>>.

Segundo.- El vigente régimen jurídico de los Consorcios se encuentra regulado en la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la normativa autonómica de desarrollo y en sus Estatutos, tal como señala el artículo 119 de dicha ley, en su apartado 1. Asimismo, el apartado 3 del artículo 119 citado, dispone que: "Las normas establecidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, y en la Ley 27/2013, de 21 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local sobre los consorcios locales tendrán carácter supletorio respecto a lo dispuesto en esta Ley". En el artículo 120 del mismo texto legal, se establece que: "Los estatutos de cada consorcio determinarán la Administración Pública a la que estará adscrito de conformidad con lo previsto en este artículo."

En este sentido el artículo 2 de los Estatutos del CPEI establece que queda adscrito a la Diputación Provincial de Badajoz y, hasta la fecha, aprobados los presupuestos del mismo, no se ha modificado desde entonces el régimen anual de adscripción.

Respecto al régimen del personal, el artículo 121, señala lo siguiente: "El personal al servicio de los consorcios podrá ser funcionario o laboral y habrá de proceder exclusivamente de las Administraciones participantes. Su régimen jurídico será el de la Administración Pública de adscripción y sus retribuciones en ningún caso podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en aquélla. Excepcionalmente, cuando no resulte posible contar con personal procedente de las Administraciones participantes en el consorcio en atención a la singularidad de las funciones a desempeñar, el Ministerio de Hacienda y Administraciones

DOCUMENTO INFORME: INFORME PROPUESTA MODIFICACIÓN ESTATUTOS CPEI	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: G7L68-YK0SC-DR5EX	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1 - GERENTE DEL CONSORCIO DE ROMBEROS de Consorcio Prevención y Extinción Incendios	FIRMADO



DIPLITACIÓN DE BADA IO7

Carretera de Cáceres s/n 06007 Badaioz Tfn . 924212330 cpei@dip-badajoz.es

Públicas, u órgano competente de la Administración a la que se adscriba el consorcio, podrá autorizar la contratación directa de personal por parte del consorcio para el ejercicio de dichas funciones."

Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en la normativa básica, artículos 9.2 del Texto Refundido del Real decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, artículo 14 de la Ley 13/2015, de 8 de abril de la Función Pública de Extremadura y el artículo 92 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, respecto a la reserva a funcionarios de carrera del ejercicio de aquellas funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas.

En este punto, es preciso traer a colación la conclusión del F2 de la Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de octubre de 2019:

"...los consorcios no pueden ser considerados ya como entes locales, y porque con arreglo al nuevo régimen aplicable sus funcionarios, también el personal laboral, han de proceder exclusivamente de una reasignación de puestos de trabajo de las Administraciones participantes, o lo que es lo mismo, no pueden seguir teniendo puestos propios reservados a habilitados nacionales que cumplan las funciones reservadas, ya que estos puestos solo pueden existir en entes locales..."

Por lo que respecta al Régimen presupuestario, de contabilidad, control económicofinanciero y patrimonial, el artículo 122 LRJSP, dispone que los consorcios estarán sujetos al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Administración Pública a la que estén adscritos, deberán formar parte de los presupuestos e incluirse en la cuenta general de la Administración Pública de adscripción y en todo caso, se llevará a cabo una auditoría

OTROS DATOS Código para validación: G7L68-YK0SC-DR5EX	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por :	ESTADO FIRMADO
INFORME: INFORME PROPUESTA MODIFICACIÓN ESTATUTOS CPEI		
DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	



DIPLITACIÓN DE BADA IO7

Carretera de Cáceres s/n 06007 Badaioz Tfn . 924212330 cpei@dip-badajoz.es

de las cuentas anuales que será responsabilidad del órgano de control de la Administración a la que se haya adscrito el consorcio.

De lo anterior podemos concluir que la inclusión de los Consorcios en el ámbito de la Administración Institucional conlleva que los mismos dejan de tener la consideración de Administración Local y, por ende, la reserva de puestos de trabajo a Funcionarios Habilitados con carácter Nacional.

Tercero.- En cuanto al ejercicio de las funciones de secretaría, intervención y tesorería en los consorcios, de conformidad con el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, es necesario distinguir entre las funciones de secretaría e intervención-tesorería.

La Dirección General de la Función Pública del Ministerio de Política Territorial y Función Pública en varias ocasiones analiza el régimen jurídico de estos funcionarios, en el sentido que exponemos a continuación:

<<La función de fe pública atribuida a los secretarios de la Corporación Local, se ejerce, de acuerdo con el artículo 3.2 del Real Decreto 128/2018, respecto a los órganos de la corporación, debiendo entenderse por éstos.... los órganos correspondientes de las Diputaciones Provinciales a los que se refiere el artículo 32 de la Ley 7/1985, tanto órganos unipersonales como colegiados, pero no a otros organismos o entidades dependientes de la Corporación Local y que conformarían la administración institucional, como son los organismos autónomos, sociedades mercantiles, fundaciones, mancomunidades, consorcios u otros organismos públicos adscritos a la entidad local. Respecto a las funciones de asesoramiento legal preceptivo, relacionadas en el apartado 3.d) del mismo artículo 3, el secretario de la Corporación debe informar previamente la aprobación o modificación de Ordenanzas, Reglamentos y Estatutos rectores de organismos autónomos,

.IN	JMENTO FORME: INFORME PROPUESTA MODIFICACIÓN TATUTOS CPEI	IDENTIFICADORES	
	OS DATOS	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por :	ESTADO FIRMADO

Código para validación: G7L68-YK0SC-DR5EX

El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- GERENTE DEL CONSORCIO DE BOMBEROS de Consorcio Prevención y Extinción Incendios





Carretera de Cáceres s/n 06007 Badaioz Tfn . 924212330 cpei@dip-badajoz.es

sociedades mercantiles, fundaciones, mancomunidades, consorcios u otros organismos públicos adscritos a la entidad local, pero no tiene asignada de forma específica, la función de asesoramiento jurídico a los consorcios adscritos a la entidad local donde presta sus servicio>>.

De lo anterior, podemos extraer, que el Secretario de la Corporación Local habría de seguir ejerciendo la función de asesoramiento legal preceptivo respecto, exclusivamente, a Ordenanzas, Reglamentos y Estatutos del Consorcio.

En relación con las funciones reservadas de intervención-tesorería, la Dirección General de la Función Pública se expresa en el siguiente sentido:

<<El artículo 2.1b) del Real Decreto 128/2018, incluye dentro de la función pública de intervención-tesorería, el control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación. Y el artículo 4.2. f), del mismo Real Decreto incluye, dentro de la función de contabilidad, la de "Inspeccionar la contabilidad de los organismos autónomos, de las sociedades mercantiles dependientes de la Entidad Local, así como de sus entidades públicas empresariales, de acuerdo con los procedimientos que establezca el Pleno". Asimismo, el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local establece en su artículo 1.2 que: "Las actuaciones de control interno que se lleven a cabo en las entidades que conforman el sector público local se ajustarán a los preceptos contenidos en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el presente Reglamento y en las normas reguladoras aprobadas por las Entidades locales en desarrollo de las anteriores disposiciones." Y en su artículo 2 que "el control al que se refiere el título VI del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales será ejercido sobre la totalidad de entidades que conforman el sector público local por los órganos de intervención con la extensión y los efectos que se determinan en los artículos siguientes.

DOCUMENTO INFORME: INFORME PROPUESTA MODIFICACIÓN ESTATUTOS CPEI	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: G7L68-YK0SC-DR5EX	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1. GERENTE DEL CONSORCIO DE BOMBEROS de Consorcio Prevención y Extinción Incendios	FIRMADO



Página 6 de 8



Carretera de Cáceres s/n 06007 Badaioz Tfn . 924212330 cpei@dip-badajoz.es

- 2. A los efectos de este Reglamento forman parte del sector público local:
- g) Los consorcios dotados de personalidad jurídica propia adscritos a la Entidad Local de conformidad con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público...".

El título VI del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales se refiere al Presupuesto y gasto público. Igualmente, el artículo 3, respecto a la función interventora en los consorcios, señala que: "En los supuestos en que así lo determine la normativa aplicable, se realizará la función interventora en los consorcios, cuando el régimen de control de la Administración pública a la que estén adscritos lo establezca.">>.

De lo anteriormente expuesto, en relación con el artículo 122 LRJSP, podemos concluir la posibilidad del ejercicio de la función interventora por persona distinta al titular de la Entidad Local de adscripción, si bien, este último continúa en el deber de realizar una auditoría de las cuentas anuales del Consorcio.

En base a lo anteriormente expuesto, con la finalidad de adaptación de los Estatutos a la interpretación que de la normativa vigente se desprende de los pronunciamientos del Tribunal Supremo, en base a lo anteriormente expuesto, una vez recabados los informes de Secretaría e Intervención de fecha XX y XX de enero de 2021 respectivamente, siendo competente para la presente el Vicepresidente del CPEI de conformidad con el Decreto de Delegación de Competencias del Presidente de 5 de julio de 2019 publicado el 8 del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia, en relación con los artículos 8 y 9 de los Estatutos y, teniendo en cuenta el artículo 10.4.j), en relación con los artículos 15 y 29, relativos a la competencia del Consejo de Administración para la modificación de los mismos, por acuerdo de mayoría absoluta de sus miembros, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, elevo al Vicepresidente del CPEI la siguiente, **PROPUESTA:**

DOCUMENTO .INFORME: INFORME PROPUESTA MODIFICACIÓN ESTATUTOS CPEI	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: G7L68-YK0SC-DR5EX Página 7 de 8	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1 GERENTE DEL CONSORCIO DE BOMBEROS de Consorcio Prevención y Extinción Incendios Firmado 2001/2021 09:27	FIRMADO



Carretera de Cáceres s/n 06007 Badajoz Tfn . 924212330 cpei@dip-badajoz.es

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de los vigentes Estatutos del Consorcio, con el siguiente contenido literal:

Uno. Se modifica el apartado cuarto del artículo 10.4, que queda redactado del siguiente modo:

- <<4. Asimismo, serán miembros del Consejo de Administración, actuando con voz pero sin voto, quienes realicen las funciones propias de:
- La Gerencia del Consorcio.
- La Secretaría.

DIPLITACIÓN DE RADA IO7

- La Intervención
- La Tesorería,>>

Dos. Se modifica el artículo 12, que queda redactado del siguiente modo:

<< Articulo 12.- De la Secretaría, Intervención y Tesorería del Consorcio.

Las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo, de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria; y, de Tesorería serán desempeñadas por funcionario/a, funcionarios/as procedentes de cualquiera de las Administraciones integrantes del Consorcio designado/s por el Consejo de Administración del Consorcio a propuesta del Presidente de la Entidad Local donde preste sus servicios. Su régimen jurídico será el de la Administración Pública de adscripción.

Sus funciones serán, con carácter general, las establecidas en la legislación de Régimen Local para este tipo de funcionarios, sin perjuicio de su adaptación al funcionamiento del Consorcio, conforme a lo establecido en sus Estatutos, normas generales de aplicación y los acuerdos que pudiera adoptar lo órganos resolutorios del Consorcio.

Hasta tanto sea/n designado/s y en los supuestos de ausencia, vacante o enfermedad, el ejercicio de estas funciones corresponderá a funcionario/s de la Excma. Diputación Provincial debidamente capacitado/s y designado/s por el Presidente del Consorcio.>>

SEGUNDO.- Someter a información pública y audiencia a los interesados, por el plazo de treinta días, la modificación de los Estatutos para la presentación de cuantas alegaciones,

DOCUMENTO INFORME: INFORME PROPUESTA MODIFICACIÓN ESTATUTOS CPEI	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: G7L68-YK0SC-DR5EX Página 8 de 8	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1 GERENTE DEL CONSORCIO DE BOMBEROS de Consorcio Prevención y Extinción Incendios Firmado 2001/2021 09:27	FIRMADO





Carretera de Cáceres s/n 06007 Badajoz Tfn . 924212330 cpei@dip-badajoz.es

reclamaciones o sugerencias se estimen convenientes, de conformidad con el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO.- Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

CUARTO.- En caso de que no se hubiera presentado ninguna alegación, reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces inicial.

En Badajoz, a fecha de firma,

El Gerente del CPEI,

Fdo.: José Antonio Palanco Vázquez.